

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. JUEVES 15 DE MAYO DE 1969

Nº 16.361

—CONTENIDO—

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 117 de 8 de mayo de 1969, por el cual se elimina un cargo y se crean otros.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 128 de 27 de marzo de 1969, por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resuelto Nº 251 de 9 de abril de 1969, por el cual se concede permiso de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención. Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

ELIMINASE UN CARGO Y SE CREAN OTROS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 117 (DE 8 DE MAYO DE 1969)

por el cual se elimina un cargo y se crean tres en el Departamento de Migración y Naturalización en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo primero: Elimínese el siguiente cargo en el Departamento de Migración y Naturalización en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Dirección y Coordinación

		Sueldo	Sueldo
	Unidad Mensual	Anual	
Administrador IV	1	450	5,400

Artículo segundo: Créanse los siguientes cargos en el Departamento de Migración y Naturalización en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Dirección y Coordinación

		Sueldo	Sueldo
	Unidad Mensual	Anual	
Oficinista III a B/ 150 c/u.	3	450	5,400

Artículo tercero: Se incorpora a este Decreto de Gabinete las disposiciones Generales del Decreto de Gabinete Nº 54 de 30 de diciembre de 1968 mediante el cual se aprueba el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación para el año fiscal de 1º de enero al 31 de diciembre de 1969.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Coronel JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

Coronel BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MODESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER A. FITTY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado,
RAMON E. GARCIA A.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE UNA EMISION DE BONOS NACIONALES

DECRETO NUMERO 128 (DE 27 DE MARZO DE 1969)

por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales autorizado por el Decreto de Gabinete Nº 69 de 27 de diciembre de 1968.

La Junta Provisional de Gobierno,

en uso de la facultad especial que le concede el
Decreto de Gabinete Nº 89 de 27 de
diciembre de 1968.

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza la emisión de una serie de Bonos del Estado por la suma de dos millones seiscientos cincuenta mil balboas (B/ 2,650,000.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América que se denominarán "Bonos Juegos Olímpicos de 1970, Serie F, 1969-1989" por un plazo de 20 años y a un interés de 6% anual, pagadero por trimestres vencidos conjuntamente con la exortación correspondiente.

Artículo 2º Estos bonos se harán en denominaciones de B/ 100.00, B/ 500.00, B/ 1,000.00, B/ 5,000.00 y B/ 10,000.00 y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Viceministro de Hacienda Tesoro, conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Sub-Contralor General.

Artículo 3º Estos bonos se utilizarán para cubrir de manera exclusiva, con su producto o con

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA:
Avenida 2ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Entraza)
Teléfono: 22-3271TALLERES:
Avenida 2ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Entraza)
Avenida Nº 8448AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.06.—Solicite en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Elby Alfaro Nº 4-11

los mismos bonos, los gastos que demanden la construcción de las obras e instalaciones necesarias para la celebración de los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe a celebrar-se en 1970.

Artículo 4º Cada bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, el cual se hará efectivo por conducto del Banco Nacional.

Artículo 5º Cada tres meses, la Contraloría General de la República llamará a redención bonos por la suma que indique el sorteo, en que esa Institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en un plazo de 20 años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo bono cuya redención hubiere sido acordada de conformidad con este artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o el sorteo.

Artículo 6º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Órgano Ejecutivo podrá, en cualquier momento, redimir la totalidad de los bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Órgano Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el artículo 5º de este Decreto.

Artículo 7º Para los efectos de los artículos 4º, 5º y 6º, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los bonos que deban ser redimidos, y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 8º Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán los bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de todas clases.

Artículo 9º Estos bonos están exentos del pa-

Artículo 10. El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos bonos.

Artículo 11. Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno.

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE GUILLERMO AIZPU.

Ministerio de Agricultura,**Comercio e Industrias****CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION****RESUELTO NUMERO 251**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 251.—Panamá, 9 de abril de 1969.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización de la Junta Provisional de Gobierno.

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 26 de marzo de 1969, el señor Daniel Pezzotti, Gerente General de la Swift & Company, solicita permiso para importar al país libre de impuestos de introducción cien (100) cajas de (50) cincuenta kilos cada una, de semillas de papas Tipo Red Pontiac.

Que la solicitud del señor Pezzotti tiene como fundamento el numeral 054-01-03 del Arancel vigente que a la letra dice:

"Papas frescas para semilla previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias Libre".

RESUELVE:

Conceder al señor Daniel Pezzotti, Gerente General de la Swift & Company, permiso para importar al país libre de impuestos de introducción, procedente de Canadá y que será usada en la siembra en Boquete, cien (100) cajas de cincuenta (50) kilos cada una de semillas de papas de la marca Red Pontiac.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias.

CARLOS E. LANDAU.

El Viceministro de Agricultura,

Comercio e Industrias.

Carlos L. López Schano.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Exquisite Form Industries, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la frase

ADAPT A BACK

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Sostenes (brasiera) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 30 de marzo de 1966; en el comercio internacional desde el 30 de marzo de 1966 y en la República de Panamá desde marzo 3 de 1967.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 831.656 del 4 de julio de 1967, válido por 26 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente de la Cía.

Panamá, 23 de noviembre de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

P. J. Carroll and Company Limited, sociedad organizada según las leyes de Grand Parade, Dublin 6, Irlanda, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas

SWEET APTON

escritas en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Cigarrillos; y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Irlanda No. 64930 del 27 de noviembre de 1961, válido por 14 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado Autorizado de la compañía.

Panamá, 10 de diciembre de 1968.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nippon Gakki Seizo Kabushiki Kaisha, sociedad organizada según las leyes del Japón, con domicilio en 10-1, Nakazawa-cho, Hamamatsu-shi, Shizuoka-ken, Japón, por medio de sus apoderados, solicitan el registro de la marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

"ELECTONE"

en todo color; tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Instrumentos Musicales, Fonógrafos y sus partes y accesorios", Clase 22. La marca ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la Rep. de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompañamos: a) Certificado del Japón, debidamente traducido y autenticado; b) Liquidación de los derechos de registro; c) Declaración Jurada; d) Seis etiquetas de la marca, y e) Poder que se nos ha conferido.

Panamá, 21 de mayo de 1968.

Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,

Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Carreras Limited, sociedad organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Essex, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

PICCADILLY

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Cigarrillos (en la Clase IV de Inglaterra) y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen, como en la República de Panamá y en el comercio internacional.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 809.104 del 6 de agosto de 1960, válido por 7 años en que consta su renovación por 14 años en 1957; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Subsecretario de la Cia.

Panamá, 23 de noviembre de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rothmans of Pall Mall Limited, compañía organizada según las leyes de Liechtenstein, domiciliada en Vaduz, Liechtenstein, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas

ROTHMANS ROYAL

escritas en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Tabaco, cigarrillos y cigarros, que dicha marca será usada en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Liechtenstein No. 2124 del 26 de abril de 1966, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado de la Cia.

Panamá, 4 de enero de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nippon Gakki Seizo Kabushiki Kaisha, sociedad organizada según las leyes del Japón, con domicilio en 10-1, Nakazawa-cho, Hamamatsushi, Shizuoka-ken, Japón, por medio de sus apoderados, solicitan el registro de la marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

"YAMAHA"

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Maquinaria Eléctrica, Herramientas e Instrumentos y sus partes y también materiales para Aislamientos Eléctricos", Clase 69. La marca ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la Rep. de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompañamos: a) Certificado del Japón, debidamente traducido y autenticado; b) Pago de los derechos de registro (liquidación); c) Declaración Jurada; d) Seis etiquetas de la marca; e) Poder que se nos ha conferido.

Panamá, 21 de mayo de 1968.

Jiménez, Molino y Moreno.

Ignacio Molino,
Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en el nombre

DICLOCL

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas (en la Clase 9 de la República de Nicaragua), y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro hecha en el país de origen, a saber la República de Nicaragua, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente de la compañía.

Panamá, 10 de febrero de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.
Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Murray, Sons & Company Limited, compañía Británica, domiciliada en la ciudad de Belfast, Irlanda del Norte, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

ERINMORE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Tabaco Manufacturado (en la Clase 45- Clasificación III - de Inglaterra), se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el país de origen como en el comercio internacional desde 1920 y desde septiembre de 1964 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en Inglaterra Nº 442,976 del 24 de noviembre de 1923, válido por 7 años a partir de su fecha, en el cual consta que el mismo ha sido últimamente renovado por un período de 14 años a partir del 24 de noviembre de 1965; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario y un Director de la compañía; d) Seis (6) ejemplares de la marca, sin clisé.

Panamá, 30 de septiembre de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.
Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shulton, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Clifton, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras Early American escritas en posición arqueada y debajo un dibujo de líneas curvas caprichosas dentro del cual se lee "Old Spice", todo según el ejemplar adherido a este memorial.



No se reivindican las palabras "American" y "Spice", independientes de la marca según muestra.

La marca se usa para amparar y distinguir Astringentes, Ceratos Astringentes, Cremas para Blanquear, Cremas de Belleza, Cremas Suavizadoras, Cremas Deterdoras, Cremas Contra la Obesidad, Cremas Refrescantes, Cremas Evanescentes, Astringentes Contra la Obesidad, Coloritos Secos, Coloritos Líquidos, Blanqueadores para el Rostro, Compresas para el Rostro, Blanqueadores para el Cutis en forma líquida, Pasta o Sólida, Estimulantes del Crecimiento de las Cejas y Pestañas, Gotas para los Ojos, Lápicos para las cejas, Preparaciones Químicas para Oscurecer las pestañas y las Cejas, Lociones para las Manos, Lociones para el Cutis, Lociones para Usar después de Afeitarse, Pomadas, Polvos para el Rostro, Polvos de Talco, Polvos para el Cuerpo, Bolsitas de Polvo Perfumado, Ungüentos para el Cabello, Elixires para el Cabello, Preparaciones contra la Caspa, Tónicos para el Cabello, Aceites para el Cabello, Champús, Tintes para el Cabello, Sales para el Baño, Sales Aromáticas, Lápicos labiales, Incienso, Polvos para los dientes, Lavados bucales, Dentífricos, Pastas para los Dientes, Depilatorios, Polvos para las Uñas, Esmaltes para las Uñas, Cremas para las Uñas, Blanqueadores para las uñas, Ungüento de Hamamelis de Virginia (Witch Hazel Salve), Cremas Alcanforadas, Polvos para los pies, Ungüento para los Callos, Desodorantes, Desinfectantes, Aceite esencial de Laurel (Bay Rum), Perfumes y Aguas de Tocador, de la Clase 6 de los Estados Unidos de América, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 2 de abril de 1937, y desde el 11 de octubre de 1954 en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos colocándoles una etiqueta impresa en que aparece la marca de fábrica, o imprimiendo o grabando la misma en ellos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América, Nº 374,076 del 2 de enero de 1940, válido por 20 años a partir de su fecha, en que consta su renovación por 20 años a partir del 2 de enero de 1960; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria; e) De-

declaración jurada del Secretario de la Compañía.
Panamá, 17 de octubre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.
Céd. N° 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kaiser Steel Corporation, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nevada, domiciliada en la ciudad de Oakland, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

KAISER

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Planchas de Acero y Lingotes de Acero; Tiras laminadas en Caliente, Tiras laminadas en frío y Planchas de Acero laminadas en caliente (en la Clase 14 de los Estados Unidos de América - Metales y Fundiciones y Forjadores de Metal) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 6 de noviembre de 1943, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos, imprimiendo, estampando en relieve, estarcido, grabando o estampando la marca sobre la superficie de los productos, o se fija a los paquetes contentivos de los mismos estampando o colocándoles un martelete o etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 543,583 de 12 de junio de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente de la compañía.

Panamá, 15 de diciembre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.
Céd. N° 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

ADEFLO

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar una Preparación Vitáminica (de la Clase 18 de los Estados Unidos) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de noviembre de 1959, en el comercio internacional desde el 24 de febrero de 1960 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 705,477 del 11 de octubre de 1960, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un cliché; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 8 de marzo de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

GUILLERMO JURADO S.
Céd. N° 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Miles Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SCADAN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Preparaciones Dermatológicas (en la Clase 18 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando en el comercio nacional del país de origen desde el 17 de enero de 1964, en el comercio internacional desde marzo de 1966 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 792,122 del 6 de julio de 1963, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente de la compañía.

Panamá, 30 de septiembre de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

GUILLERMO JURADO S.
Céd. N° 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American-Cigarette Company (Overseas) Limited, compañía organizada según las leyes del Principado de Liechtenstein, domiciliada en la ciudad de Vaduz, Principado de Liechtenstein, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

GUNSTEN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir en Tabaco, Elaborado o no Elaborado, y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en Liechtenstein N° 1456 del 20 de marzo de 1963, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado de la compañía.

Panamá, 30 de septiembre de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alenán.

GUILLERMO JURADO S.

Cód. N° 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lenox, Incorporated, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Trenton, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

LENOX

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Vasijas de Cerámica para preparar y servir alimentos y bebidas así como para otros usos de utilidad en los hogares, hoteles, oficinas y lugares similares (en la Clase 30 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde 1804 y en el comercio internacional desde 1910 y en la República de Panamá desde 1960.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 769,524 del 12 de mayo de 1964, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente de la compañía.

Panamá, 5 de octubre de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alenán

GUILLERMO JURADO S.
Cód. N° 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

GUILLERMO JURADO S.
Cód. N° 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Rahway Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la expresión

VECTODERM

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Sustancias y Productos usados en Medicina, Farmacia, Veterinaria, Higiene, Perfumería y Tocador; Drogas Naturales o Preparadas, Aguas Minerales, Vinos y Tónicos Medicinales, (en la Clase 2a de la República de Colombia) y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia N° 60.735 del 30 de noviembre de 1965; c) un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Consejero de Marcas de Fábrica de la compañía.

Panamá, septiembre de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alenán.

GUILLERMO JURADO S.

Cód. N° 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

McGraw-Edison Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Elgin, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

SPEED QUEEN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Máquinas de lavar ropa, Esprimidores de Ropa y Dispositivos para Extracción de Agua y Máquinas para Planchar (de la Clase 24 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio en la República de Panamá desde el 24 de abril de 1961.

Dicha marca se aplica o se fija a los artículos adquiriendo una calcomanía de la marca de fábrica en los mismos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº353,190 del 28 de diciembre de 1937, válido por 20 años, en que consta su renovación por igual período en 1957; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente Ejecutivo.

Panamá, 30 de septiembre de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.

Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

G. B. Pezzoli S. P. A., sociedad organizada según las leyes de Italia, domiciliada en Padova, Italia, por medio de sus apoderados que suscribe solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

ALCACHOFRA

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Vinos, Bebidas Espirituosas y Lácteos, y Bebidas no Alcohólicas, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde 1965 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro de la marca en Italia que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un cliché; d) poder de la peticionaria; e) declaración jurada.

Panamá, 7 de octubre de 1966.

FRANCISCO GONZÁLEZ-RUIZ

Céd. Nº 74V-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

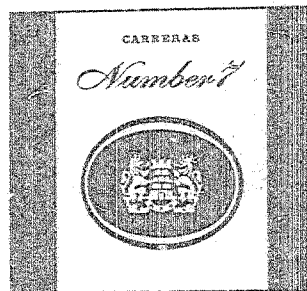
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Carreras Limited, compañía británica, domiciliada en Essex, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta en la cual se destaca la palabra Carreras, debajo de ella la expresión "Number 7" y la representación de un dibujo circular dentro del cual se ve la torre de un castillo y a sus lados figuras de leones; bandas verticales de color oscuro, paralelas completan el dibujo de esta etiqueta, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Tabaco Manufacturado o en su Estado Natural y será oportunamente usada en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional y en la República de Panamá.



Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra Nº 884799 del 28 de septiembre de 1965, válido por 7 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, y un cliché para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Sub-Secretario de la compañía.

Panamá, 19 de octubre de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.

Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

DE REGISTRO DE PATENTE DE INVENCIÓN

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rhone-Poulenc S.A., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de Francia, domiciliada en la ciudad de Paris, Francia, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con nuevos Derivados de la Fermentación, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Panamá, 9 de agosto de 1966

Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.

Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Sissons Brothers & Co., Limited, una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Inglaterra, con domicilio en Hull, Yorkshire, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

SISCOLIN

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Pinturas al Templo, en Clase 1.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado Británico Nº 420,876, en el cual consta que dicha marca ha sido renovada hasta el 24 de Noviembre de 1973; c) Poder y Declaración Jurada combinados: d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 17 de noviembre de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FÁBRAGA
Céd. Nº 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España #200 de esta ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Scripto, Inc., una sociedad organizada y existente bajo las leyes del Estado de Georgia, ubicada en el Nº424-425 Houston Street, North East, en Atlanta, Estado de Georgia, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

SCRIPTO

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: Encendedores para Cigarrillos y Cigarrillos, y Pladras de Chispa y Mechitas para Encendedores, en Clase 8.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual

está enalcanada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense Nº 823,263, válido hasta el 31 de Enero de 1987; c) Poder a nuestro favor consta en ese despacho bajo el Nº 015; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá 9 de octubre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FÁBRAGA
Céd. Nº 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Vice-Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Octavio Fábrega, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 8AV-10-751, en nombre y en representación de la sociedad denominada Syntex Corporation, una sociedad constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, de la cual soy Apoderado General, confiero poder especial a la sociedad de Abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, para que en nombre y en representación de la citada sociedad, solicite al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de la Marca de Fábrica - - - "INFILTRIN" - - -, de propiedad de dicha sociedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda facultada para hacer la solicitud y promover todos los negocios y ejecutar todos los actos que considere necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 21 de octubre de 1966.

Por SYNTEX CORPORATION

OCTAVIO FÁBRAGA
Céd. Nº 8AV-10-751

ACEPTAMOS:

Por Arias, Fábrega & Fábrega

GILBERTO ARIAS
Céd. Nº 8-28-378

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted, a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Syntex Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá y con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el Registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

INFILTRIN

Dicha marca será usada en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Toda Clase de Productos Químicos Medicinales y Preparaciones Farmacéuticas.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica, o imprime-

miendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplearla en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letras sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 29 de noviembre de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

GILBERTO ARIAS
Céd. No 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Omanco, situado en la Vía España #200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Davis-Roberts Co., Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con domicilio en el No 595 Madison Avenue, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

Allen's Cough Compound

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: Una Preparación para toses y catarros, en Clase 6.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Guatemalteco No 5906 válidos hasta el 26 de Mayo de 1976; c) el poder y declaración jurada se acompañaron a la solicitud de registro de la marca Davis Menthol Salve; d) seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 27 de julio de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FAEREGA
Céd. No 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Sociedad de Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Omanco, situado en la Avenida España No 200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Jaymar-Ruby, Inc., sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Michigan, Indiana, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante usted para solicitarle el registro de la marca de fábrica

JAY - BONAIR

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Pantalones de Caballeros, en Clase 39.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro de E.U. #799156, en el que consta la vigencia de la marca hasta el 23 de noviembre, 1985; c) Poder y Declaración Jurada cambiados; d) Seis (6) etiquetas.

Panamá, 10 de julio de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FAEREGA
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Sociedad Profesional de Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Omanco, situado en la Avenida España, No 200, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Duncan Flockhart and Evans Limited, una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes de Escocia, con domicilio en Edinburg, Escocia, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

CORANGIL

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Preparaciones y Sustancias, Todos productos en forma de Tableta para usarlo en el Tratamiento de Desórdenes Cardíacos y Ninguno de los cuales contiene Hormonas, en Clase 5.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc. reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Británico #779,398, en el cual consta que la marca estará vigente hasta el 3 de julio de 1979; c) Poder especial a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas.

Panamá, 4 de julio de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FÁBRAGA

Céd. No 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados con oficinas en los altos del Edificio Omanco, Vía España 200 de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 30 Rockefeller Plaza, New York, New York, Estados Unidos de Norteamérica comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste del tema propagandístico

PONGA UN TIGRE EN SU TANQUE

Dicha marca ha sido usada en el comercio el país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Especies, Material Impreso para Propaganda y Demás Artículos comprendidos en esta Clase No 65.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Dominicano No 15,197 válido hasta el 20 de Octubre

de 1986; c) El Poder a nuestro favor y la Declaración Jurada se acompañan a la solicitud de Registro de la marca "Tigre" (clase #8), presentada en esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 28 de junio de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FÁBRAGA

Céd. No 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Sociedad Profesional de Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Omanco, situado en la Avenida España No 200 de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Jaymar-Ruby, Inc., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Michigan City, Indiana, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual se leen las letras distintivas "Y M M" en tamaño grande e inmediatamente al pie de dichas letras se leen las palabras "Young man's mood" en letras más pequeñas.



Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Pantalones de Caballeros, en Clase 39.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc. reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadunidense número 695,547 en el cual consta que la marca estará vigente hasta el 23 de febrero de 1980; c) Poder y Declaración Jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Cédula.

Panamá, 4 de julio de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FÁBRAGA

Céd. No 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Sociedad Profesional de Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Oumaco, situado en la Avenida España No 200 de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Duncan Flockhart and Evans Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Escocia, con domicilio en Edinburg, Escocia, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

LOCAN

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Preparaciones y Sustancias Farmacéuticas, en Clase 5.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Británico #705,945, en el cual consta que la marca estará vigente hasta el 24 de marzo de 1973; c) El Poder especial y la Declaración Jurada se acompañaron a la solicitud de Registro de la Marca "Corangil" de esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca. Panamá, 4 de julio de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega
OCTAVIO FABREGA
Céd. No 84V-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Sociedad de Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Oumaco, situado en la Avenida España No 200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada The Dow Chemical Company, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en la ciudad de Michigan, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante usted para solicitarle el registro de la marca de fábrica

TORDON

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Herbicidas, en Clase 6.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro de E.U. #764127, en el que consta la vigencia de la marca hasta el 4 de feb., 1984; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) El Poder a nuestro favor consta en el expediente de Registro de la Marca de Fábrica "DOWN".

Panamá, 10 de julio de 1967.
Por Arias, Fábrega & Fábrega
OCTAVIO FABREGA
Céd. No 84V-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados con oficinas en el sexto piso del Edificio Oumaco, situado en la Vía España #200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de Vinci Ltd., una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes de la Confederación Suiza, con domicilio en Stockenstr. 50, Suiza, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

VINCI

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Materiales para escribir para la Escuela, para la Enseñanza y el Dibujo, Materiales para el Uso de Oficinas; Brochas para Pintar, Así como también, materiales de toda clase para Artistas; Material Impreso, en Clases 2 y 16.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Suizo #22,104 válido hasta el 12 de septiembre de 1986; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 18 de julio de 1967.
Por Arias, Fábrega & Fábrega
OCTAVIO FABREGA
Céd. No 84V-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Sandrik, Dolné Hamry, národný podnik Corporación Nacional, por medio de sus apoderados solicita en Panamá el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra "Astra" y una estrella, la cual puede ser en todo color y tamaño. Esta sociedad ha sido organizada según las leyes checoslovaquia con domicilio en Dalné Hámre, Checoslovaquia.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Cuchillas de Afeitar", Clase 8. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompañan: a) Copia de la marca checoslovaca No. 153304 debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) 6 etiquetas de la marca; d) Declaración Jurada; e) Clisé y f) Poder que se nos ha conferido.

Panamá, 9 de diciembre de 1965.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Sandoz Ltd. (Sandoz A. G., Sandoz S. A.) sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

BRINERDINA

escrita en cualquier tipo o clase de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Medicamentos, a saber: una combinación de un diurético

y de un hipotensivo y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompañan: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la Marca en Suiza No. 216770 de 3 de marzo de 1966, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) El Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de Registro de la Marca Brinerdina.

Panamá, 13 de enero de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Wayne, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica

TYCRON

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Suturas Quirúrgicas, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 23 de enero de 1967, en el comercio internacional desde el 28 de julio de 1967, y en la República de Panamá será oportunamente usada.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud de registro de la marca en los Estados Unidos de América que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Gerente del Departamento de Patentes y Marcas de la Cia.

Panamá, 27 de diciembre de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Foods Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de White Plains, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con el secado de extracto de café, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en España por el término de 20 años bajo Patente No. 297.439 del 11 de julio de 1964, a favor de la peticionaria.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Poder de la peticionaria; d) Copia de la patente española.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 5 de diciembre de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

John J. McMullen Associates, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le

expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relacione con sistema de estabilización pasiva para buques-tanques y similares, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el invento a los señores Sheldon B. Field y Thomas Fort Bridges, ambos arquitectos navales, y domiciliados en Nueva York, Estados Unidos de América.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Dibujos complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 5 de enero de 1968.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION
I. R. H. E.

CONCURSO DE PRECIOS Nº 155

Materiales de Construcción

A V I S O

Hasta el día 16 de mayo de 1969 a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en el Departamento de Compras de la Institución, para el suministro de Materiales de Construcción.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley 63 de 11 de diciembre de 1961, el artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 de 19 de agosto de 1962 y el Resuelto Nº 76-66 de la Dirección del IRHE.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en la oficinas de la Institución situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Los materiales deben ser entregados en el Almacén General del IRHE en Río Hato.

Director General.

Rafael Ayax Moscote.

Panamá, 28 de abril de 1969.

A V I S O

Para los efectos de lo que prescribe el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por Escritura Pública número 861 de 29 de marzo de 1969 otorgada ante el Notario Público Primero del Circuito Notarial de Panamá, he vendido al señor Faustino Chung Peñaiba el establecimiento comercial denominado "Abarrotería y Bodega Lucía" sito en calle 10ª y Vía Fer-

nando de Córdova, Pueblo Nuevo, número 4318 de esta ciudad]

Panamá 21 de marzo de 1969.

Alicia Lay González de Chung.

L. 202923

(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Pienso Panamá, S. A. contra "Granja Eden, S. A.", se ha señalado el día veintisiete (27) de los corrientes, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de los bienes depositados en esta acción.

Los bienes se describen a continuación:

1 Galera piso de tierra, acero de concreto con estructuras de madera forrada con alambre de malla de dos cuarto con techo de hierro acanalado, con una área de ocho por diez metros cuadrados	B/ 480.00
1 Galera de siete por veinte metros cuadrados piso de concreto, pared medio alto, parte superior, forrada de malla, techo de hierro acanalado y dividida en un tercio con pared a medio alto, y forrada en malla la parte superior formando un cuarto que se usa de depósito	B/ 250.00
1 Galera de siete por veinte metros cuadrados piso de concreto, pared medio alto, parte superior forrada de malla, techo de hierro acanalado y dividida en un tercio con pared a medio alto y forrada en malla la parte superior formando un cuarto que se usa de depósito con un valor de	B/ 250.00
12 Comederos para gallina de forma tubulares de marca Khul, con capacidad de cuarenta libras cada uno, con un valor de B/1.50 c/u	B/ 45.00
7 Comederos para gallina de forma tubulares y colgantes con capacidad de treinta libras c/u, con un valor de B/1.50 c/u	B/ 10.50
3 Comederos para gallina de forma tubulares con capacidad de veinticinco libras c/u, con un valor de B/ 1.50 c/u	B/ 4.50
5 Comederos de gallinas de forma horizontales con parrilla protectora, de lámina galvanizada con un valor de B/1.00 c/u	B/ 5.00
2 Tanques de 55 galones de capacidad cada uno para suministro de agua con un valor de B/1.00 c/u	B/ 2.00
2 Bebederos con sopladores con un valor de B/0.25 c/u	B/ 0.50
4 Bebederos tubulares de un galón de capacidad cada uno, con agarradera, pintados con franja roja con un valor de B/0.50 c/u	B/ 2.00
8 Bebederos de plástico marca Khul de un galón de capacidad c/u, color blanco, con un valor de B/0.25 c/u	B/ 2.00
24 Ponederos para gallina de 24 pulgadas de largo c/u de forma horizontal con un valor de B/0.25 c/u	B/ 6.00
1 Lámpara en forma de cruz con reflectores de cinco bombillos eléctricos	B/ 2.50
12 Quintales de alimentos para ponedoras marca purina con un valor de	B/ 48.00
12 Sacos de alimentos para crecimientos marca purina fabricados por ferraje, S. A. con un valor de B/4.00 c/u	B/ 48.00
14 Quintales de alimento iniciador	B/ 6.00
27 Quintales de concha molida con un valor de	B/ 13.50
1 Lote de ocho comederos para gallina de forma vertical	B/ 4.00
1 Lote de bebederos para gallina de material plástico	B/ 5.00
1 Lote de sacos vacíos	B/ 1.00
1 Lote compuesto de pajas, rastrillos y mazos en estado de oxidación	B/ 1.50
980 Pollitos "Golden Comet" de cuatro semanas a razón de B/ 0.50 c/u	B/ 490.00

900 Pollones "Golden Comet" de aproximadamente tres meses a razón de B/1.00 c/u	B/ 900.00
1 Casa de madera pequeña, con hierro acanalado de techo, sin pintar que sirve de vivienda al empleado cuidador de gallineros	B/ 17.00

Total B/ 2,514.00

Servirá de base para el remate la suma de dos mil quinientos catorce balboas (B/ 2,514.00), valor dado por los peritos de dichos bienes y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señala para el remate se aceptarán propuestas, y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas, que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado el bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutante destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 218052

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al señor Tibor Pastai, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad anónima "Hierro Técnica, S. A.", cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado "Panamá Free Corporation", advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de mayo de mil novecientos sesenta y nueve; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 218429

(Única aplicación)

CERTIFICACION

El suscrito, Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, a solicitud de parte interesada y al

tenor de lo dispuesto en el artículo 315 del Código Judicial, tal como ha quedado reformado por la Ley 25 de 1962;

CERTIFICA:

Que en esta fecha, once de abril de mil novecientos sesenta y nueve, ha sido presentada en este Tribunal, demanda ordinaria propuesta por María del Carmen Castillo viuda de Peñalosa e hijos, contra José del Carmen Bonilla, Angel María Bonilla y Celinda Cabuya Rodríguez, todos con residencia en el Caserio de María Eugenia, Casa Nº 294, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, para que sean condenados a pagarle a mis representados la suma de veinticinco mil balboas (B/25.000.00), que les adeudan en concepto de capital, mas las costas, gastos e intereses del proceso.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario del Juzgado cuarto del

Circuito de Panamá,

Ricardo Villarreal A.

L. 207775

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio

EMPLAZA:

A Héctor Cortés Jr., cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado Angel Barnes.

Se advierte al emplazado, que si no comparece dentro del término indicado se le nombrará un defensor de oficio con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se entregaron al interesado para su publicación.

El Juez,

LAO SANTIZO P.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 207734

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juan Ruglianeich, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos: . . . el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Juan Ruglianeich, desde el día cinco (5) de junio de 1968, fecha en que ocurrió su defunción; que son sus herederos sin perjuicio de terceros la señora Lilia Viuda de Ruglianeich, en su calidad de cónyuges superviviente, y los menores Noemí Ruglianeich Chong, y Rubén Darío Ruglianeich Chong, representados por su madre, en sus condiciones de hijos del de cujus; Ordena: que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley. Notifíquese y cópiase.—(fdo.) Lao Santizo Pérez, Ricardo Villarreal A., Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible

de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, y copia del mismo se entregaron al interesado para su publicación.

El Juez,

LAO SANTIZO P.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 218375

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por este medio,

EMPLAZA:

A Rosa Elena Rodríguez López de Campos Andrade, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto por su esposo Edilberto Campos Andrade.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Tribunal y copias del mismo se entregaron al interesado para su publicación legal, hoy veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

RODRIGO RODRIGUEZ CHIARI.

El Secretario,

Manuel S. Cordoze V.

L. 216724

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Matilde Camarena de Parker (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, treinta de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

"Vistos: . . . Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Matilde Camarena de Parker (q.e.p.d.), desde el día 23 de septiembre de 1968, fecha de su deceso ocurrido en el Hospital Gorgas, Zona del Canal, Provincia de Panamá.

"Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, John Gaither Parker, en su condición de esposo de la causante, y Ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias.

"Cópiese y notifíquese. (fdo.) Eduardo A. Morales H., Eduardo Ferguson Martínez, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

El juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 216812

(Única publicación)